



## Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N° 357 -MSS.  
Santiago de Surco, 29 MAR 2010



### EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha;

#### VISTO:

El Dictamen Conjunto No. 013-2010-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 793-2010-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 359-2010-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 18-2010-GED-MSS de la Gerencia de Educación, el Memorandum N° 199-2010-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Memorando N° 138-2010-GF-MSS de la Gerencia de Finanzas, el Informe N° 302-2010-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, entre otros documentos, relacionados con el proyecto de Ordenanza que aprueba el Matrimonio Civil Comunitario del año 2010, en el distrito de Santiago de Surco; y



#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 4° de la Constitución Política señala: *"La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad (...)"*;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: *"Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)"*, lo cual resulta concordante con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, que señala en la Norma IV de su Título Preliminar, que: *"(...) Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. (...)"*;

Que, asimismo, el Artículo 9° numeral 9) de la precitada Ley Orgánica, establece que corresponde al Concejo Municipal: *"Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley"*;

Que, con Resolución N° 136-2007-RASS de fecha 23.02.2007, se delegó en la Dra. Cecilia Pilar Gloria Arias la facultad de celebrar matrimonios civiles dentro o fuera de la jurisdicción del Distrito de Santiago de Surco;





## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 de la Ordenanza No. 357 MSS.



Que, mediante Informe N° 18-2010-GED-MSS de fecha 16.03.2010, la Gerente de Educación, en calidad de funcionaria encargada de celebrar los matrimonios civiles, en atención al Informe N° 001-2010-JCHG-MSS emitido por personal de apoyo de la Sección Matrimonios, dependiente de la Secretaría General, en el que se hace referencia a la última celebración del Matrimonio Comunitario 2009, efectuado en el distrito en el mes de Diciembre, contando con la participación de 470 parejas, habiéndose presentado un total de 700, las cuales quedaron muchas sin participar debido a problemas en el número de su "Ubigeo" en su DNI, y en el que se informa que constantemente se reciben las inquietudes de los vecinos del distrito que desean saber cuando se realizará un Matrimonio Civil Comunitario, concluye señalando que siendo política de este Corporativo, fomentar la unión familiar, así como la regularización de las uniones de hecho, resulta conveniente celebrar para el mes de Junio del 2010, un Matrimonio Comunitario, con características semejantes al celebrado el 2009, es decir exonerando del pago de todas las tasas a los vecinos que desean participar en dicho Matrimonio Comunitario, más aún si se tiene en cuenta que las personas que participan en los Matrimonios son de escasos recursos, siendo así una actividad de servicio social brindada a la comunidad surcana;

Que, en el acotado Informe de la Gerente de Educación, se considera la participación de 300 parejas de contrayentes, por lo cual adjunta el presupuesto tentativo, el mismo que asciende a S/. 237,405.19 Nuevos Soles, así como el correspondiente proyecto de Ordenanza. Por último, indica que corresponde al Concejo Municipal conforme lo dispone los numerales 8) y 9) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la aprobación de la Ordenanza sobre Matrimonio Civil Comunitario y la exoneración de las correspondientes tasas, considerando los requisitos señalados en el TUPA aprobado mediante Ordenanza N° 332-MSS; agregando que para disminuir los costos en los que incurrirían los contrayentes es conveniente aplicar lo señalado en los Artículos 250° y 252° del Código Civil sobre la dispensa de la publicación de avisos;

Que, con Informe N° 302-2010-GAJ-MSS del 19.03.2010, la Gerencia de Asesoría Jurídica teniendo en cuenta la documentación generada así como la normativa vigente, en concordancia con el Informe N° 18-2010-GED-MSS del 16.03.2010, señala que siendo que, el presente proyecto de Ordenanza se encuentra destinado a favorecer a la población de menores recursos del Distrito, a efectos que puedan regularizar su situación conyugal dada la gratuidad del Matrimonio Civil Comunitario, se encuentra exceptuada de la prepublicación conforme al Artículo 14° numeral 3.2 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y el punto 5.5 de la Directiva N° 005-2009-MSS. En tal sentido, concluye opinando por la procedencia del proyecto de Ordenanza que aprueba el Matrimonio Civil Comunitario del año 2010, como actividad de servicio social en el mes de Junio 2010, correspondiendo al Concejo Municipal aprobar la misma, la cual dispondrá la exoneración del pago de las tasas correspondientes.

Estando al Dictamen Conjunto N° 013-2010-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, al Memorandum N° 199-2010-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, al Memorando N° 138-2010-GF-MSS la Gerencia de Finanzas, al Informe N° 302-2010-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades el Concejo Municipal adoptó por **MAYORÍA** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

### ORDENANZA QUE APRUEBA EL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO DEL AÑO 2010.

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** al señor Alcalde a celebrar el MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO a realizarse el día 19 de junio de 2010, como una de las actividades de servicio social brindada a la Comunidad del Distrito de Santiago de Surco.





## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 de la Ordenanza No. **357** MSS

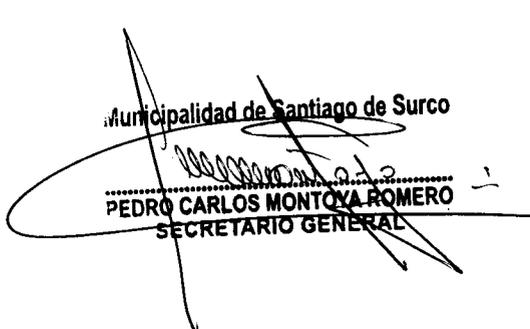
**ARTÍCULO SEGUNDO.- EXONERAR** del pago de la tasa correspondiente al procedimiento "Matrimonio Civil" consignado en el ítem 02.02 de la Unidad Orgánica: Alcaldía; Unidad: Secretaria General, del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad- TUPA aprobado por la Ordenanza N° 332-MSS, publicada el 24 de julio de 2009, en el Diario Oficial El Peruano, referente al pliego matrimonial y al pago por servicio de la ceremonia matrimonial; así como del pago de la tasa correspondiente al servicio de "Certificado Pre Nupcial" consignado con el ítem 05.01.22 de la Unidad Orgánica: Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social – Subgerencia de Salud, del Tarifario de Servicios de la Municipalidad de Santiago de Surco aprobado con Resolución de Alcaldía N° 444-2009-RASS de fecha 10 de setiembre de 2009 a los participantes del MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO DEL AÑO 2010.

**ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR** al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía reglamente los demás requisitos exigidos por Ley.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Secretaría General, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Gerencia de Finanzas y a la Gerencia de Imagen Institucional el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**POR TANTO:**

**Mando que se registre, publique, comuniqué y cumpla.**

Municipalidad de Santiago de Surco  
  
PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO  
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco  
  
JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO  
ALCALDE

JMDE/PCMR/rvc  
ram

